



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

4 de marzo de 2026

Núm. 256-5

Pág. 1

### ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

#### 122/000214 Proposición de Ley sobre control y regulación de la publicidad y contratación de los pisos turísticos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas al articulado presentadas en relación con la Proposición de Ley sobre control y regulación de la publicidad y contratación de los pisos turísticos, así como del índice de enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de febrero de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa de la Comisión de Vivienda y Agenda Urbana

El Grupo Parlamentario Mixto al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición de Ley sobre control y regulación de la publicidad y contratación de los pisos turísticos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de febrero de 2026.—**Cristina Valido García**, Diputada del Grupo Parlamentario Mixto (CCa) y Portavoz Grupo Parlamentario Mixto.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**Cristina Valido García**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Título I. Artículo 2

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito objetivo de esta ley comprende los servicios prestados por las empresas que prestan servicios de alquiler de alojamientos de corta duración en España, independientemente del lugar de establecimiento de dichas plataformas, así como los servicios de alquiler de alojamientos que prestan los anfitriones a

través de las plataformas. El ámbito geográfico de aplicación de esta norma será todo el territorio del Estado Español, **sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comunidades autónomas y a las entidades locales en materia de turismo, vivienda, ordenación del territorio y disciplina urbanística, así como de sus procedimientos de autorización, registro, inspección y sanción.**

2. Todas las plataformas en línea descritas quedarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones descritas en la presente Ley.

3. No resultará de aplicación a los servicios de alquiler de alojamientos que no lleven asociada una remuneración. A estos efectos, por remuneración se entiende cualquier forma de compensación económica, independientemente de su valor o de la forma que adopte.

#### JUSTIFICACIÓN

Refuerza el blinaje competencial y reduce el riesgo de conflicto con la normativa turística y de vivienda autonómica y local, especialmente relevante en Canarias.

#### ENMIENDA NÚM. 2

**Cristina Valido García**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 6. *Requisitos de publicación.*

1. Deberá constar en el anuncio:

a) El número de licencia o número de registro **en vigor, emitido por la administración competente conforme a la normativa aplicable al territorio en el que se ubique el inmueble, sin que la mera asignación de un identificador estatal puea entenderse, por sí sola, como título habilitante.** Deberá ponerse en un lugar visible y preferencial del encabezado, tanto en el anuncio breve o primera referencia de la Vivienda de Uso Turístico que aparezcan en las páginas de búsqueda u ofertas digitales o analógicas, como en los detalles del anuncio específico correspondiente al mismo.

b) El número de alojamientos que él o la anfitriona cuenta en la plataforma o el medio digital o analógico.

c) La naturaleza jurídica del anfitrión, especificando si se trata de una persona física o jurídica.

2. El anuncio del inmueble deberá estar vinculado mediante los datos y documentos de identidad verificados de la persona física o jurídica arrendadora estableciendo así la vinculación legal como garantía de responsabilidad frente a posibles irregularidades y/o fraudes en la contratación, en los términos estipulados en esta ley.

## JUSTIFICACIÓN

Asegura que el requisito de publicidad se ancle al título habilitante autonómico/local (en Canarias: planteamiento + declaración responsable / registro turístico), evitando confusiones con el identificador estatal.

## ENMIENDA NÚM. 3

Cristina Valido García  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Título III. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 10. *Procedimiento de verificación.*

Las empresas prestadoras de servicio podrán utilizar diversas vías y trámites administrativos para comprobar y asegurar la verificación exigida en el artículo anterior:

1. Mediante el cotejo de las licencias o números de registro publicadas en los registros públicos de Viviendas de Uso Turístico con licencia o número de registro de los que dispongan las administraciones públicas competentes tales como el Registro Único de Arrendamientos y la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos; el registro de empresas y actividades turísticas o análogos en aquellas comunidades autónomas o entidades locales donde estos existan; o cualquier otro registros específicos existentes para tal fin, debidamente verificados y emitidos por las administraciones competentes en función de los marcos normativos establecidos en el ejercicio de sus competencias, **garantizándose en todo caso la interoperabilidad y el contraste prioritario con los registros autonómicos y locales competentes cuando existan.**

2. Mediante solicitud a la administración competente de expedir la licencia o número de registro, mediante procedimiento ordinario o mediante los cauces específicos que la administración tenga establecido para ello.

3. Mediante el cotejo en el Registro Único creado mediante Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración.

El inmueble podrá ser publicado y anunciado una vez finalizado y completado el proceso de verificación.

## JUSTIFICACIÓN

Prioriza el contraste con el registro / título habilitante territorial (p.ej., Registro General Turístico en Canarias) y refuerza la coherencia del sistema de verificación con la distribución competencial.

ENMIENDA NÚM. 4

Cristina Valido García  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se añade:

Artículo nuevo

De adición

Texto que se propone:

Tras el artículo 10  
Se añade un artículo 10 bis:

Artículo 10 bis. *Interoperabilidad con registros autonómicos y locales.*

La Ventanilla Única Digital de Arrendamientos y, en su caso, el Registro Único garantizarán la interoperabilidad técnica con los registros autonómicos y locales competentes, mediante protocolos acordados en cooperación con dichas administraciones, para posibilitar el cotejo automatizado de la vigencia del número de licencia o registro, con pleno respeto a la protección de datos.

JUSTIFICACIÓN

Evita duplicidades y asegura que el sistema estatal opere como herramienta de coordinación (no de sustitución) respecto de los registros territoriales.

ENMIENDA NÚM. 5

Cristina Valido García  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Disposición transitoria primera

De modificación

Texto que se propone:

Disposición transitoria primera. *Régimen de los anuncios publicados y contratos permitidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.*

**El contenido de los anuncios publicados y los contratos en curso con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley deberán adaptarse a lo dispuesto en el Capítulo II en el plazo de tres meses.**

JUSTIFICACIÓN

El plazo de quince días puede resultar materialmente insuficiente para adaptar procesos, documentación y sistemas (plataformas, anfitriones y administraciones). Un plazo mayor reduce inseguridad jurídica sin desvirtuar el objetivo de control.

ENMIENDA NÚM. 6

Cristina Valido García  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Disposición final cuarta

De modificación

Texto que se propone:

Disposición final cuarta. *Desarrollo reglamentario.*

En el plazo de tres meses desde la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, previa consulta a las comunidades autónomas y a las entidades locales a través de los órganos de cooperación que correspondan, desarrollarán reglamentariamente las disposiciones contenidas en el Capítulo III y Capítulo IV.

JUSTIFICACIÓN

Introduce un mandato expreso de cogobernanza en el desarrollo reglamentario, relevante para garantizar encaje con la normativa autonómica y local y para su aplicación en Canarias.

ENMIENDA NÚM. 7

Cristina Valido García  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición adicional X. *Interoperabilidad y coordinación territorial.*

1. La Ventanilla Única Digital y los mecanismos de intercambio de información previstos en esta ley garantizarán la interoperabilidad con los registros y sistemas de información autonómicos y locales existentes en materia de viviendas de uso turístico y alquileres de corta duración.

2. En los territorios insulares, se asegurará la coordinación operativa con las administraciones territoriales competentes, a fin de facilitar el acceso a la información necesaria para la verificación, inspección y control.

JUSTIFICACIÓN

Facilita la aplicación efectiva en Canarias, donde la coordinación multinivel y la gestión insular requieren previsiones explícitas, sin alterar el objeto principal de la norma.

## ENMIENDA NÚM. 8

Cristina Valido García  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo V. Artículo 25

De modificación

Texto que se propone:

*Artículo 25. Unidad especializada para la inspección y control de las viviendas de uso turístico.*

La unidad especializada para la inspección y control de las viviendas de uso turístico, cumplirán las siguientes funciones:

a) Análisis del cumplimiento normativo establecido en esta ley sobre la publicidad ofrecida por las empresas prestadoras de servicios en los anuncios de las viviendas de uso turístico.

b) Realizar comprobaciones periódicas a las empresas prestadoras de servicios con el objetivo de comprobar que las viviendas de uso turístico ofertadas disponen de la correspondiente licencia o número de registro, válida, vigente y veraz.

c) Realizar un informe periódico que incluya el resultado de las comprobaciones periódicas y el listado con todos los anuncios que incumplan la normativa vigente, indicando la empresa prestadora de servicios infractora.

d) Dar traslado de estos informes a las empresas prestadoras de servicios, así como a las diferentes administraciones estatales, autonómicas y/o locales competentes en la gestión, procedimiento, registro y licencia o número de registro sobre los servicios de alquiler de corta duración o turística para la adopción de las medidas oportunas en función de los marcos normativos establecidos por las mismas, y ofreciendo, en su caso, asistencia técnica para las actuaciones que realicen.

**«En todo caso, la unidad limitará su actuación a la identificación, análisis y remisión de información vinculada a la publicidad y contratación de viviendas de uso turístico, así como —en su caso— a la asistencia técnica, sin asumir funciones de autorización turística, inspección material, disciplina urbanística ni ejercicio de potestades sancionadoras, que corresponden a las Administraciones competentes en el marco de sus respectivas competencias».**

## JUSTIFICACIÓN

Ajusta con precisión el alcance de la «unidad especializada» prevista en el artículo 25 para evitar interpretaciones expansivas que pudieran solaparse con potestades materiales (autorización/inspección urbanística o turística y sanción) propias de las administraciones competentes, manteniendo la función de apoyo, coordinación y trazabilidad informativa que sí refleja el texto original del artículo 25 (informes, traslado y asistencia técnica).

A la Mesa de la Comisión de Vivienda y Agenda Urbana

El Grupo Parlamentario Junts per Catalunya al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición de Ley sobre control y regulación de la publicidad y contratación de los pisos turísticos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de febrero de 2026.—**Míriam Nogueras i Camero**, Portavoz Grupo Parlamentario Junts per Catalunya.

#### ENMIENDA NÚM. 9

**Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Título I. Artículo 1

De supresión

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de este artículo, por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgo de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

#### ENMIENDA NÚM. 10

**Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Título I. Artículo 2

De supresión

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

Incongruencia entre los artículos 2 y 3, creando confusión respecto a si realmente afectará únicamente a «servicios prestados por empresas», o, a «servicios de alquiler, ya sea con carácter profesional o no profesional».

Respecto a la ventanilla única, pretende ser una pasarela estatal, que supondría una recentralización de herramientas y de información.

**ENMIENDA NÚM. 11****Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Título I. Artículo 3

De supresión

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

Incongruencia entre los artículos 2 y 3, creando confusión respecto a si realmente afectará únicamente a «servicios prestados por empresas», o, a «servicios de alquiler, ya sea con carácter profesional o no profesional».

Respecto a la ventanilla única, pretende ser una pasarela estatal, que supondría una recentralización de herramientas y de información.

**ENMIENDA NÚM. 12****Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Título I. Artículo 4

De supresión

## JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

## ENMIENDA NÚM. 13

**Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Capítulo I. Artículo 5

De supresión

## JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

## ENMIENDA NÚM. 14

**Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Capítulo I. Artículo 6

De supresión

## JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la

Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, especialmente los que constan en los numerales 1-a y 1-b, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

**ENMIENDA NÚM. 15****Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Capítulo II. Artículo 7

De supresión

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

**ENMIENDA NÚM. 16****Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Capítulo II. Artículo 8

De supresión

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, sobre todo en lo expuesto en los numerales 3-d y 3-i, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

**ENMIENDA NÚM. 17****Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Título III. Artículo 9

De supresión

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

**ENMIENDA NÚM. 18****Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Título III. Artículo 10

De supresión

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y

eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

**ENMIENDA NÚM. 19****Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Título III. Artículo 11

De supresión

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

**ENMIENDA NÚM. 20****Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Capítulo I. Artículo 12

De supresión

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 256-5

4 de marzo de 2026

Pág. 13

### ENMIENDA NÚM. 21

**Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Capítulo I. Artículo 13

De supresión

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

### ENMIENDA NÚM. 22

**Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Capítulo I. Artículo 14

De supresión

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 256-5

4 de marzo de 2026

Pág. 14

### ENMIENDA NÚM. 23

**Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Capítulo II. Artículo 15

De supresión

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

### ENMIENDA NÚM. 24

**Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Capítulo II. Artículo 16

De supresión

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

ENMIENDA NÚM. 25

**Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Capítulo III. Artículo 17

De supresión

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

ENMIENDA NÚM. 26

**Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Capítulo III. Artículo 18

De supresión

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 256-5

4 de marzo de 2026

Pág. 16

### ENMIENDA NÚM. 27

**Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Capítulo III. Artículo 19

De supresión

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

### ENMIENDA NÚM. 28

**Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Capítulo IV. Artículo 20

De supresión

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 256-5

4 de marzo de 2026

Pág. 17

### ENMIENDA NÚM. 29

**Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Capítulo IV. Artículo 21

De supresión

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

### ENMIENDA NÚM. 30

**Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Capítulo IV. Artículo 22

De supresión

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 256-5

4 de marzo de 2026

Pág. 18

### ENMIENDA NÚM. 31

**Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Capítulo IV. Artículo 23

De supresión

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

### ENMIENDA NÚM. 32

**Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Capítulo IV. Artículo 24

De supresión

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 256-5

4 de marzo de 2026

Pág. 19

### ENMIENDA NÚM. 33

**Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Capítulo V. Artículo 25

De supresión

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

### ENMIENDA NÚM. 34

**Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya**

Precepto que se suprime:

Disposición final primera

De supresión

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

ENMIENDA NÚM. 35

Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya

Precepto que se suprime:

Disposición final segunda

De supresión

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

ENMIENDA NÚM. 36

Grupo Parlamentario Junts  
per Catalunya

Precepto que se suprime:

Disposición final tercera

De supresión

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de este artículo por invasión de competencias propias de Catalunya en las materias de vivienda, turismo y consumo, ámbitos en los que la Generalitat dispone de marco normativo propio, capacidad ejecutiva plena y potestad para desarrollar su regulación específica.

El precepto introduce disposiciones que generan duplicidades normativas, falta de coherencia con la legislación catalana vigente y riesgos de inseguridad jurídica.

Asimismo, incorpora obligaciones y requisitos que suponen burocracia innecesaria, contraviniendo los principios de buena regulación (proporcionalidad, simplificación y eficacia). En lo relativo al alquiler de temporada, el contenido del artículo interfiere con la tramitación parlamentaria ya abierta sobre esta figura, alterando un proceso normativo que corresponde desarrollar a Catalunya.

A la Mesa de la Comisión de Vivienda y Agenda Urbana

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición de Ley sobre control y regulación de la publicidad y contratación de los pisos turísticos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de febrero de 2026.—**Maribel Vaquero Montero**, Portavoz Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

#### ENMIENDA NÚM. 37

##### Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 6. *Requisitos de publicación.*

1. Deberá constar en el anuncio:

a) El número de licencia o número de registro. Deberá ponerse en un lugar visible y preferencial del encabezado, tanto en el anuncio breve o primera referencia de la Vivienda de Uso Turístico que aparezcan en las páginas de búsqueda u ofertas digitales o analógicas, como en los detalles del anuncio específico correspondiente al mismo.

**b) El número total de inmuebles de alojamiento ofertados por el o la anfitriona en la plataforma o el medio digital o analógico.**

c) La naturaleza jurídica del anfitrión, especificando si se trata de una persona física o jurídica.

**d) El precio total del arrendamiento, con desglose de los conceptos exigibles (tarifa base, limpieza, comisiones, etc.).**

**e) La duración máxima de la estancia o contrato de arrendamiento de temporada ofertado.**

2. El anuncio del inmueble deberá estar vinculado mediante los datos y documentos de identidad verificados de la persona física o jurídica arrendadora estableciendo así la vinculación legal como garantía de responsabilidad frente a posibles irregularidades y/o fraudes en la contratación, en los términos estipulados en esta ley.

#### JUSTIFICACIÓN

Para incluir expresamente entre los datos obligatorios del anuncio de la vivienda turística el precio total del alquiler (con desglose) y la duración de la estancia ofertada.

En coherencia con lo dispuesto en el art. 18, que considera infracción grave publicar un anuncio sin indicar el precio desglosado o la duración del alquiler. Es decir, la ley sanciona no poner precio o duración, pero curiosamente no lo exige de forma expresa en el articulado principal, lo cual es incoherente.

Esta enmienda elimina una discordancia normativa que podría generar alegaciones de las plataformas infractoras («la ley no me obligaba a poner el precio en el anuncio, ¿cómo me sancionan por no ponerlo?»).

Muchas plataformas ya muestran el precio total al usuario, pero no siempre de forma visible en el anuncio inicial (a veces el desglose aparece al final). Con esta obligación, se alinea la normativa con prácticas de transparencia exigidas en otros sectores (p. ej., en transporte aéreo se exige que el precio final con tasas se muestre en la primera oferta).

El Reglamento UE 2024/1028 no obligaba a incluir precio en la base de datos, pues se centra en licencias y datos estadísticos, pero sí encuadra esta medida dentro de la «información necesaria para la toma de decisiones» que deben tener todos los actores.

### ENMIENDA NÚM. 38

#### Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 6. *Requisitos de publicación.*

[...]

2. El anuncio del inmueble deberá estar vinculado mediante los datos y documentos de identidad verificados de la persona física o jurídica arrendadora estableciendo así la vinculación legal como garantía de responsabilidad frente a posibles irregularidades y/o fraudes en la contratación, en los términos estipulados en esta ley.

**Cuando el anuncio o contratación se realice a través de un gestor o intermediario que actúe en nombre del titular de la vivienda, deberán constar tanto los datos de dicho gestor como la correspondencia de la licencia con el titular real. En todo caso, la plataforma deberá verificar que el titular registral de la vivienda ha otorgado autorización al gestor para publicarla.**

#### JUSTIFICACIÓN

Introducir una disposición sobre anfitriones gestores y responsabilidad de la información, para prevenir confusiones en caso de que el anunciante no sea el propietario directo (escenario frecuente: empresas gestoras que gestionan en nombre de varios).

La norma base asume que el «anfitrión» es quien anuncia y es titular de la licencia., pero en la realidad es habitual que propietarios contraten a una agencia o persona para gestionar sus alquileres turísticos; dichas agencias a veces publican los anuncios a su nombre.

La ley ya dice que el titular de la licencia debe coincidir con el anfitrión, lo cual en estos casos no sucede literalmente (el anfitrión-publicador sería la agencia, no el propietario titular).

Para que la plataforma no rechace injustamente estos casos, proponemos reflejar la posibilidad de gestión delegada: la plataforma puede aceptar que el anunciante no sea el dueño, siempre que verifique documentalmente el vínculo y que la licencia pertenece al dueño. Esto protege a profesionales que operan legalmente y a la vez cierra la puerta a un posible abuso: que alguien publique una vivienda ajena sin permiso.

Con esta enmienda se obligaría a dejar rastro de la autorización. Con ello, se fortalece la trazabilidad: en los datos del contrato final (Art. 8) deberán figurar tanto la empresa gestora como el titular último.

Esta precisión evita inseguridad jurídica: sin ella, la plataforma podría interpretar que solo puede tratar con personas físicas titulares, dejando fuera a property managers (lo que sería absurdo, pues justo muchas funcionan así). O a la inversa, podría ignorar el requisito de coincidencia, permitiendo gestores sin verificar, contraviniendo el espíritu de la ley. Es algo similar a lo que hace la normativa de arrendamientos urbanos cuando habla de administradores o apoderados: reconoce su papel, pero exige que actúen con poder del dueño.

## ENMIENDA NÚM. 39

## Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 15

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 15. *Sujetos responsables.*

La responsabilidad de cumplimiento de la normativa y los términos contemplados en esta ley corresponderá a las empresas prestadoras de servicios, que deberán integrar y respetar y hacer respetar los mismos en el desarrollo de la actividad, **sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir ellos y los anfitriones con base a la normativa turística autonómica.**

Estarán sujetos al régimen sancionador establecido en esta ley las personas físicas y jurídicas que realicen cualquiera de las actuaciones descritas como infracciones en los artículos 17, 18 y 19 de esta ley.

La exigencia de responsabilidades derivada de las infracciones tipificadas en esta ley se extenderá a las personas o empresas prestadoras de servicio responsables incluso aunque haya desaparecido su relación o cesado en su actividad en o con la entidad responsable.

## JUSTIFICACIÓN

En la Proposición se dice que están sujetos a sanción «las personas físicas y jurídicas que realicen cualquiera de las infracciones descritas», y el art. 16 recalca que las empresas de las plataformas asumen responsabilidad por incumplir la ley.

Sin embargo, hay infracciones (p.ej., actualizar datos falsos, compromisos de veracidad incumplidos) que podría cometer directamente el anunciante/anfitrión. Proponemos aclarar que los anfitriones que aporten datos falsos o incurran en fraude también podrán ser sancionados con base en su normativa turística autonómica.

Así se evita que un propietario malicioso quede impune por mentir, a la vez que se focaliza la ley en las plataformas.

## ENMIENDA NÚM. 40

## Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se modifica:

Capítulo IV. Artículo 21

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 21. *Graduación de las sanciones.*

[...]

7. Las sanciones deben imponerse en grado máximo si en la comisión de las infracciones concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que hayan sido cometidas conscientemente, deliberadamente o sin cumplir los más elementales deberes de diligencia exigibles.
- b) Que se trate de una infracción continuada o de una práctica habitual.
- c) Que tengan una alta repercusión en el mercado, de modo que afecten a un elevado número de personas consumidoras.
- d) Que se trate de prácticas ilícitas del mismo tipo generalizadas en un sector determinado.

**8. La sanción se impondrá en su grado mínimo, medio o máximo teniendo en cuenta, entre otros criterios, la dimensión económica del infractor y el beneficio ilícito obtenido, de forma que nunca resulte desproporcionada ni impeditiva injustificada de la actividad lícita.**

**9. Ante infracciones leves cometidas por primera vez se podrá optar motivadamente por una amonestación o requerimiento previo de subsanación en lugar de multa, si el infractor corrige la falta de inmediato.**

## JUSTIFICACIÓN

Incorporar el principio de proporcionalidad en la imposición de multas.

Igualmente, debemos indicar que ante infracciones leves cometidas por primera vez se podrá optar motivadamente por una amonestación o requerimiento previo de subsanación en lugar de multa, si el infractor corrige la falta de inmediato.

Esto introduce flexibilidad: por ejemplo, una start-up local que omitió un dato en un anuncio podría, la primera vez, recibir un aviso formal para corregirlo, en vez de 10.000 € de multa directa (que podría hundirla).

La ley de Procedimiento Administrativo Común (39/2015) ya permite la advertencia previa en sanciones leves cuando lo prevea la norma sectorial, y es algo que el propio Ministerio de Consumo ha aplicado en otras áreas (campañas de requerimientos antes de sancionar).

Para infracciones más graves o reincidentes, obviamente se impondrá multa, pero incluso ahí el texto sugerido obliga a graduar atendiendo al volumen de negocio: así, un gigante global con infracciones graves recibirá una sanción hacia la banda alta, mientras una plataforma pequeña local, por la misma infracción, podría situarse en la banda baja, haciendo que la multa sea igual de disuasoria pero no letal para su subsistencia. Esto se inspira en la normativa europea de protección de datos y consumo, que diferencian entre infractores según su facturación.

Además, la referencia a «beneficio ilícito obtenido» se alinea con el criterio de que la multa supere el beneficio para que no sea asumible como coste (principio incluido en el art. 21 de la propia propuesta).

## ENMIENDA NÚM. 41

## Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se modifica:

Capítulo IV. Artículo 22

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 22. *Efectos de la reincidencia o reiteración de las conductas infractoras.*

**1. El incumplimiento reiterado de infracciones consideradas muy graves de manera continuada o considerada como práctica habitual, y que hayan sido cometidas conscientemente, deliberadamente o sin cumplir los más elementales deberes de diligencia exigibles, a efectos de esta ley, podrá suponer la apertura por parte de la administración competente de procedimiento de suspensión temporal o permanentemente de los medios de publicidad y/o contratación de la empresa prestadora de servicios responsable del incumplimiento.**

**2. La suspensión requerirá procedimiento específico con audiencia de la empresa y, en caso de suspensión definitiva, aprobación por el Consejo de Ministros.**

## JUSTIFICACIÓN

La ley contempla que, tras reiteración de infracciones muy graves, se podría suspender temporal o definitivamente la actividad de la plataforma en el Estado. Esto es una medida extrema (similar a bloquear webs ilícitas).

Proponemos introducir en el art.22 (Reincidencia) que esa suspensión requerirá de un procedimiento con garantías procesales como la audiencia previa para evitar arbitrariedad.

Dado que hablamos de grandes plataformas normalmente, es razonable que una decisión así pase por un nivel político alto (Consejo de ministros), similar a cómo la CNMC eleva al Consejo ciertas sanciones muy sensibles.

## ENMIENDA NÚM. 42

## Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición adicional nueva. *Cooperación interadministrativa.*

Las funciones inspectoras y sancionadoras de esta ley se ejercerán en colaboración con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales competentes. La Unidad especializada de inspección referida en el artículo 25 de esta ley comunicará a la administración autonómica correspondiente las infracciones detectadas en su territorio, y ambas administraciones coordinarán sus

actuaciones para evitar duplicidades sancionadoras, de acuerdo con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo. En caso de un mismo hecho infractor, prevalecerá una única sanción, aplicando el principio *non bis in idem*. El Gobierno, previa consulta a las CC. AA., podrá desarrollar reglamentariamente esta cooperación e incluso suscribir convenios con ellas.

## JUSTIFICACIÓN

Se propone una Disposición adicional nueva que establezca un mecanismo de cooperación entre la Administración General del Estado y las administraciones autonómicas para la aplicación de la ley.

Esta enmienda busca operativizar la cooperación multilateral que la propia ley anticipa. El Art. 25 de la proposición crea una «unidad especializada» estatal de inspección, pero es crucial que comparta información y actúe de forma complementaria con las inspecciones autonómicas (por ejemplo, las ya efectuadas por Turismo del Gobierno Vasco).

La inclusión del principio de no duplicidad sancionadora garantiza que una plataforma o actor no sea multado dos veces (por el Estado y por la CC. AA.) por el mismo hecho, evitando inseguridad jurídica y posibles litigios por *bis in idem*. Recordemos que la normativa vasca vigente ya prevé sanciones para quienes oferten VUT sin cumplir requisitos (por ejemplo, sanciones por falta de inscripción en el Registro de Turismo, publicidad engañosa o incumplir condiciones de habitabilidad, impuestas por la propia Comunidad Autónoma).

Si la unidad estatal detecta un anuncio ilegal en Euskadi, lo lógico es que notifique al Gobierno Vasco (que podrá sancionar a la persona propietaria por incumplir la normativa vasca) y, paralelamente, sancione a la plataforma digital si corresponde.

Pero dichas sanciones deben coordinarse: nuestra enmienda propone formalizar ese proceso, lo cual puede protocolizarse mediante convenios de colaboración o una comisión mixta Estado-CC. AA.

Un precedente útil es el mecanismo de coejecución en materia de consumo: la AECOSAN estatal y las autoridades de consumo autonómicas coordinan inspecciones sobre publicidad ilícita, repartiéndose actuaciones.

## ENMIENDA NÚM. 43

## Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición adicional nueva. *Integración con los registros y sistemas autonómicos.*

En aquellas Comunidades Autónomas que, en ejercicio de sus competencias, hayan establecido registros y requisitos específicos para las viviendas de uso turístico, las obligaciones de verificación e información previstas en esta Ley se entenderán cumplidas mediante la utilización de dichos registros y sistemas autonómicos, que se coordinarán con el Registro Único de Arrendamientos creado por el RD 1312/2024.

Las plataformas deberán, por tanto, comprobar la licencia o registro autonómico correspondiente (número de Registro de Turismo de Euskadi, en su caso) y

podrán apoyarse en la Ventanilla Única Digital para validar dicha información con la base de datos autonómica.

Asimismo, las administraciones autonómicas tendrán acceso a la Ventanilla Única Digital para facilitar la interoperabilidad de la información.

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone una disposición adicional nueva que establezca una cláusula que asegure la integración con los registros y sistemas autonómicos existentes.

Esta enmienda contextualiza obligaciones. En Euskadi, las VUT deben inscribirse en el Registro de Turismo y obtener un número de registro que hoy ya se exige exhibir en cualquier publicidad (esta obligación existe desde el Decreto 101/2018). La ley estatal introduce la Ventanilla Única y el Registro Único para facilitar la consulta de estos datos por las plataformas. Es importante recalcar que dichos registros estatales deben nutrirse de los autonómicos, no duplicarlos.

La enmienda invita a esa interpretación integradora: una plataforma que opere en Euskadi deberá pedir al anfitrión su número de Registro vasco (siguiendo la norma autonómica) y luego verificarlo bien consultando el registro vasco directamente, bien a través de la Ventanilla Única (que a su vez estará conectada con aquel).

De hecho, la proposición de ley ya enumeraba entre las vías de verificación la consulta de registros autonómicos o municipales existentes, sin embargo, explicitar la mención a la normativa vasca refuerza la coordinación normativa y da tranquilidad a las administraciones autonómicas: no habrá que duplicar inscripciones.

La referencia a la Ley 13/2016 y el Decreto 101/2018 es oportuna, pues son la base legal de los requisitos que esta ley pretende apoyar.

Esta enmienda, por tanto, garantiza la continuidad de las obligaciones autonómicas (que el anfitrión de Euskadi obtenga Declaración Responsable y n.º de registro autonómico, etc.) y su encaje con las obligaciones estatales (que la plataforma lo solicite y verifique).

Al mismo tiempo, colabora a la unidad de mercado en sentido positivo: se reconoce la validez del registro autonómico como fuente de datos para cumplir la ley estatal, sin imponer un registro nuevo redundante -lo cual está en línea con la filosofía del Reglamento UE 2024/1028. Este Reglamento europeo obliga a los Estados a crear la Ventanilla Única precisamente para compartir datos de alquiler turístico entre niveles administrativos, objetivo al que responde la enmienda.

#### ENMIENDA NÚM. 44

##### Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se modifica:

Disposición transitoria primera

De modificación

Texto que se propone:

Disposición transitoria primera. *Régimen de los anuncios publicados y contratos permitidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.*

El contenido de los anuncios de alojamientos de Viviendas de Uso Turístico publicados antes de la entrada en vigor de esta ley deberá adaptarse a sus previsiones en el plazo de quince días.

Las plataformas digitales dispondrán de 15 días desde la entrada en vigor para requerir a los anunciantes la actualización de los anuncios abiertos preexistentes, debiendo dejar de mostrar aquellos que no completen los datos obligatorios en ese plazo.

## JUSTIFICACIÓN

Se pretende aclarar que los 15 días para adaptar anuncios existentes se refieren a anuncios en curso en plataformas a la entrada en vigor.

Esto deja claro el procedimiento: la plataforma debe notificar a sus usuarios (propietarios) para que añadan el n.º de licencia o lo que falte, y si no cumplen, quitar el anuncio.

## ENMIENDA NÚM. 45

## Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se modifica:

Disposición final primera

De modificación

Texto que se propone:

Disposición final primera. *Título competencial.*

**Esta Ley se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado en materia de legislación mercantil, civil y bases del régimen jurídico (art. 149.1.6.ª, 8.ª y 18.ª CE), sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas en materia de turismo, vivienda u ordenación del territorio.**

**En consecuencia, no se aplicará en lo relativo a autorizaciones, licencias, registros o inspección material de viviendas de uso turístico, ámbitos que continúan reservados a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales competentes.**

**La presente Ley se entenderá, por lo tanto, como normativa complementaria y de coordinación en materia de publicidad y contratación digital de dichos alojamientos, sin derogar ni alterar los marcos competenciales y normativos autonómicos preexistentes.**

## JUSTIFICACIÓN

La propuesta de modificación de la Disposición final 1.ª persigue reforzar explícitamente el respeto y el carácter supletorio de la ley estatal en relación con las competencias autonómicas en materia de turismo y vivienda. Aunque la versión original de la disposición mencionaba que la ley se dictaba «sin menoscabo de las competencias autonómicas o locales», lo hacía de manera demasiado genérica, lo que podía dar lugar a interpretaciones ambiguas.

Se concreta el ámbito supletorio de la norma estatal, garantizando que no se invadirán las materias reservadas a las comunidades autónomas, como la concesión de licencias, la ordenación de la oferta turística o la inspección presencial de viviendas de uso turístico. Así, se protege el encaje competencial de la ley y se traslada al articulado la intención manifestada en la Exposición de motivos de la proposición: no crear un

régimen estatal de licencias, sino reforzar el cumplimiento de las licencias exigidas por Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.

Este refuerzo competencial se traduce en un respaldo jurídico vinculante, alineando la ley con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Concretamente, la STC 79/2017 exige fórmulas claras de salvaguarda competencial para evitar invasiones de normas estatales en materias autonómicas, como ocurrió con la Ley de Unidad de Mercado. Además, la reciente STC 64/2025, que validó medidas catalanas sobre viviendas de uso turístico, confirma que la planificación urbanística y las condiciones de uso de viviendas, incluida la actividad turística, se inscriben en competencias autonómicas de vivienda, turismo y ordenación del territorio.

Es importante resaltar que el propio preámbulo de la ley ya afirmaba que el procedimiento y régimen sancionador «no afectan en ningún caso» a los procedimientos de licencia establecidos por otras administraciones en el ejercicio de sus competencias materiales. Por tanto, la enmienda se limita a plasmar este principio de forma preceptiva y expresa.

El texto propuesto deja claro que la concesión de licencias turísticas, la inspección material y la sanción a propietarios siguen siendo competencia autonómica, mientras que el Estado se centra en la regulación de las plataformas y la publicidad comercial, ámbitos propios de la competencia estatal en materia de consumo y publicidad.

De este modo, la ley podrá unificar obligaciones para las plataformas a nivel nacional sin definir condiciones materiales de las viviendas, que seguirán bajo regulación autonómica. El resultado es un marco cooperativo más claro: las plataformas deberán ajustarse a los requisitos de cada Comunidad Autónoma (licencias, registros) y las administraciones verán reforzado el cumplimiento de sus disposiciones sin perder competencias.

#### ENMIENDA NÚM. 46

##### Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se modifica:

Disposición final cuarta

De modificación

Texto que se propone:

Disposición final cuarta. *Desarrollo reglamentario.*

En el plazo de tres meses el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 o, en ausencia de éstos, los órganos competentes encargados en materia de Vivienda y Consumo y las autoridades encargadas del cumplimiento y ejecución del régimen sancionador establecido en esta ley desarrollará reglamentariamente los capítulos III y IV de la presente ley.

**El reglamento de desarrollo del régimen sancionador establecerá criterios para graduar multas según el tamaño de la plataforma y la gravedad real, así como procedimientos simplificados para la subsanación voluntaria de incumplimientos formales.**

#### JUSTIFICACIÓN

En cuanto al desarrollo reglamentario, introducir esas orientaciones obligará al Gobierno a regular aspectos de proporcionalidad y eficacia (por ejemplo, definir qué se

considera «microplataforma» a la que quizás se puede dar algún trato especial en sanciones, etc.).

Además, contempla que la gradación de sanciones deberá tener en cuenta el volumen de negocio y la reincidencia para ser justa, y quizás prever alguna advertencia previa para infracciones formales leves y subsanables.

A la Mesa de la Comisión de Vivienda y Agenda Urbana

El Grupo Parlamentario Republicano al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición de Ley sobre control y regulación de la publicidad y contratación de los pisos turísticos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de febrero de 2026.—**Gabriel Rufián Romero**, Portavoz Grupo Parlamentario Republicano.

#### ENMIENDA NÚM. 47

##### Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición final xx. *Se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*

Se añade un nuevo artículo 24 bis, con el siguiente redactado:

Artículo 24 bis. *Exención de la aplicación de las medidas correctivas.*

Se exime de aplicar las medidas correctivas establecidas por la presente sección a las entidades locales que acrediten que la superación de los límites de las reglas fiscales deriva de un gasto de inversión en construcción, reforma o adquisición de vivienda pública.

#### JUSTIFICACIÓN

Se modifica la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para crear el nuevo artículo 24 bis, atendiendo una necesidad urgente que constituye la principal preocupación de la ciudadanía, el acceso a la vivienda. El artículo propuesto exime de medidas correctivas por el incumplimiento de las reglas fiscales a los ayuntamientos que justifiquen que la desviación se debe a la inversión en vivienda pública, con el objetivo de acercar el parque público de vivienda del Estado a niveles equiparables a la media de estados miembros de la Unión Europea.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 256-5

4 de marzo de 2026

Pág. 31

### ENMIENDA NÚM. 48

#### Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición final xx. *Se modifica el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

Se añade un nuevo artículo 72 bis, con el siguiente redactado:

Artículo 72 bis. *Tipo de gravamen. Recargo por inmuebles urbanos de uso residencial situados en una zona de mercado residencial tensionado.*

Sin perjuicio del artículo anterior, los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos de uso residencial, tipos diferenciados, en aquellos municipios ubicados en una zona de mercado residencial tensionado según lo establecido en la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

Tratándose de inmuebles de uso residencial la titularidad de los cuales recaiga en un gran tenedor, los ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo de hasta un 50 por ciento será aplicable también a alojamientos destinados a uso turístico.

El recargo podrá ser de hasta el 100 por ciento de la cuota líquida del impuesto cuando el titular del inmueble que cumpla alguna de las condiciones estipuladas en el párrafo anterior sea una persona física o jurídica que no pueda acreditar cinco años de residencia consecutiva en el Estado español.

#### JUSTIFICACIÓN

Planteamos una reforma del tipo mínimo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) para las viviendas que no constituyan residencia habitual. Proponemos aumentar este mínimo para que los ayuntamientos puedan penalizar usos como el alquiler turístico y priorizar un uso residencial, estable y sostenible, aumentando así su suficiencia financiera. Organizaciones como la Federación de Municipios de Catalunya y la Asociación Catalana de Municipios han manifestado su apoyo a dotar a las entidades locales de más herramientas fiscales para hacer frente a la especulación.

A la Mesa de la Comisión de Vivienda y Agenda Urbana

El Grupo Parlamentario Mixto al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición de Ley sobre control y regulación de la publicidad y contratación de los pisos turísticos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de febrero de 2026.—**Ione Belarra Urteaga**, Diputada del Grupo Parlamentario Mixto (SUMAR) y Portavoz adjunto Grupo Parlamentario Mixto.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 256-5

4 de marzo de 2026

Pág. 32

### ENMIENDA NÚM. 49

Ione Belarra Urteaga  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición adicional cuarta. *Límite máximo de viviendas de uso turístico en zonas tensionadas.*

En las zonas declaradas como mercados residenciales tensionados, de conformidad con la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, el número de viviendas de uso turístico no podrá superar en ningún caso el 2 % del parque total de viviendas existentes en el ámbito territorial correspondiente.

No podrán renovarse autorizaciones o licencias por la autoridad competente para el desarrollo de la actividad de vivienda de uso turístico mientras el número de las mismas supere el porcentaje establecido en el párrafo anterior.

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 50

Ione Belarra Urteaga  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se añade:

Disposiciones transitorias nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición transitoria segunda. *Moratoria en la concesión de nuevas licencias de alojamientos turísticos en grandes ciudades.*

Durante un período de cinco años desde la entrada en vigor de la presente norma, no podrán concederse nuevas licencias, autorizaciones o números de registro para alojamientos turísticos de cualquier tipología en los municipios con una población superior a 200.000 habitantes.

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión de Vivienda y Agenda Urbana

El Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición de Ley sobre control y regulación de la publicidad y contratación de los pisos turísticos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de febrero de 2026.—**Montse Mínguez García**, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario Socialista.

#### ENMIENDA NÚM. 51

##### Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Título I. Artículo 3

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 3.n)

Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos de lo dispuesto en esta ley, y siempre que de la legislación específicamente aplicable no resulte otra definición más pormenorizada, los conceptos incluidos en este artículo serán interpretados y aplicados con el significado y el alcance siguientes:

[...]

n) Número de registro **único** ~~o licencia~~: el identificador único de una unidad expedido por ~~la administración competente en función de sus normativas específicas o por~~ el Registrador o Registradora de la Propiedad o de Bienes Muebles competente que permita la identificación de un alojamiento o unidad **de acuerdo con el procedimiento del párrafo anterior.**

[...]

#### JUSTIFICACIÓN

Tratándose de una normativa nacional, el Estado únicamente prescribirá la obligatoria inclusión del número de registro único, todo ello de acuerdo con el Reglamento (UE) 2024/1028. En relación con licencias o números de declaraciones responsables, deberán establecerse las regulaciones al correspondiente nivel autonómico.

#### ENMIENDA NÚM. 52

##### Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Título I. Artículo 4

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica la letra a) del artículo 4.1.

Artículo 4. *Criterios generales de actuación.*

1. Las empresas prestadoras de servicios que publiciten, anuncien y/o contraten Viviendas de Uso Turístico mediante cualquier tipo de plataforma digital o analógica que permita a los huéspedes celebrar contratos o análogos con anfitriones para la prestación de servicios de Viviendas de Uso Turístico duración deberán requerir:

a) Número de registro **único regulado en el artículo 3.n).** y ~~licencia en vigor correspondiente a la Vivienda de Uso Turístico registrada en los registros existentes para tal fin en las diversas administraciones públicas en función de sus normativas y competencias específicas, tales como: el Registro Único de Arrendamientos; el registro de empresas y actividades turísticas o análogos en aquellas comunidades autónomas o entidades locales donde estos existan; o cualquier otro registros específicos existentes para tal fin, debidamente verificados y emitidos por las administraciones competentes en función de los marcos normativos establecidos en el ejercicio de sus competencias.~~

[...]

#### JUSTIFICACIÓN

Coincidente con la de la enmienda que modifica el artículo 3.n).

#### ENMIENDA NÚM. 53

##### Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 5

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 5.

Artículo 5. *Obligaciones para la publicación.*

1. Será obligatorio para poder publicar ~~un servicio~~ **un anuncio** de alquiler de alojamientos de corta duración **por los anfitriones o arrendadores**, asegurar que **se** cumplan con ~~tod~~ **as** las obligaciones y requisitos establecidos en esta ley y **resto de normativa aplicable.**

2. **En caso contrario:** ~~Si las empresas prestadoras de servicio no aseguran el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos:~~

a) Queda prohibido mediante cualquier medio la publicidad y/o publicación de la Vivienda de Uso Turístico.

b) De producirse tal publicidad y/o publicación, quedarán sujetas a las sanciones y responsabilidades establecidas en el Título IV de esta ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Serie B Núm. 256-5

4 de marzo de 2026

Pág. 35

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 54**

**Grupo Parlamentario Socialista**

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 6.1.a).

Artículo 6. *Requisitos de publicación.*

1. Deberá constar en el anuncio:

a) El número de **registro único del artículo 3.n)** ~~licencia o número de registro~~. Deberá ponerse en un lugar visible y preferencial del encabezado, tanto en el anuncio breve o primera referencia de la Vivienda de Uso Turístico que aparezcan en las páginas de búsqueda u ofertas digitales o analógicas, como en los detalles del anuncio específico correspondiente al mismo.

[...]

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 55**

**Grupo Parlamentario Socialista**

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 7

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 7.1.

Artículo 7. *Obligaciones para la contratación.*

1. Será obligatorio para poder contratar un servicio de alquiler de alojamiento de corta duración asegurar que cumplan con todas las obligaciones y requisitos establecidos en esta ley **y resto de normativa aplicable.**

[...]

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 256-5

4 de marzo de 2026

Pág. 36

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 56

#### Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 8

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 8.1.

Artículo 8. *Requisitos de contratación.*

1. Para proceder a la contratación de la Vivienda de Uso Turístico ofertada, la empresa prestadora de servicio deberá verificar que el alojamiento se corresponde con **el número de registro único** ~~la licencia o número de registro~~ en vigor aportado. De no haber sido comprobada ni verificada no se permitirá la contratación.  
[...]

### JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

### ENMIENDA NÚM. 57

#### Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 8

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 8.3.a).

Artículo 8. *Requisitos de contratación.*

[...]

3. El contrato o análogo suscrito para el arrendamiento de la Vivienda de Uso Turístico, mediante cualquier medio digital, analógico y/o presencial, deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

a) ~~Número de registro o licencia~~ **único y, en su caso, licencia o identificador que pueda haberse regulado por las administraciones competentes.**  
[...]

## JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores. En este caso no resulta necesario suprimir la referencia en su totalidad, ya que puede alcanzarse una propuesta dentro del ámbito de las competencias del Estado.

## ENMIENDA NÚM. 58

## Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Título III. Artículo 9

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 9.

Artículo 9. *Verificación.*

Las empresas prestadoras de servicio deberán comprobar y verificar si:

1. Las Viviendas de Uso Turístico que se publiciten, publiquen y contraten cuentan con **número de registro único en vigor, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2024/1028 y el Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre.** ~~la licencia o número de registro en vigor correspondiente emitido por la administración pública competente.~~

2. Los datos e identificación personal de los anfitriones, y que estos coinciden con la **información asociada a los números de registro únicos** ~~titularidad de las licencias o números de registro~~ de las Viviendas de Uso Turístico se pretendan publicitar, publicar y contratar.

## JUSTIFICACIÓN

Para garantizar una mayor compatibilidad y alineamiento con la regulación europea. Se ajustan las referencias a las licencias para garantizar el debido respeto del reparto competencial, dejando que, en su caso, sean las CC. AA. las que regulen las cuestiones relativas a las licencias u otros sistemas de control autonómicos o locales

## ENMIENDA NÚM. 59

## Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Título III. Artículo 10

De modificación

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 256-5

4 de marzo de 2026

Pág. 38

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 10.

Artículo 10. *Procedimiento de verificación.*

Las empresas prestadoras de servicio **deberán cotejar lo señalado en el artículo anterior en relación con el número de registro único, a través de los cauces regulados en el Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, mediante la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos.** ~~podrán utilizar diversas vías y trámites administrativos para comprobar y asegurar la verificación exigida en el artículo anterior:~~

1.— ~~Mediante el cotejo de las licencias o números de registro publicadas en los registros públicos de Viviendas de Uso Turístico con licencia o número de registro de los que dispongan las administraciones públicas competentes tales como el Registro Único de Arrendamientos y la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos; el registro de empresas y actividades turísticas o análogos en aquellas comunidades autónomas o entidades locales donde estos existan; o cualquier otro registros específicos existentes para tal fin, debidamente verificados y emitidos por las administraciones competentes en función de los marcos normativos establecidos en el ejercicio de sus competencias.~~

2.— ~~Mediante solicitud a la administración competente de expedir la licencia o número de registro, mediante procedimiento ordinario o mediante los cauces específicos que la administración tenga establecido para ello.~~

3.— ~~Mediante el cotejo en el Registro Único creado mediante Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración.~~

~~El inmueble podrá ser publicado y anunciado una vez finalizado y completado el proceso de verificación.~~

### JUSTIFICACIÓN

Para ajustarlo a lo establecido en la enmienda anterior y garantizar el respeto al reparto competencial.

### ENMIENDA NÚM. 60

#### Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Título III. Artículo 11.

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 11.

Artículo 11. *Imposibilidad de publicación y contratación.*

De no cumplirse con el proceso de verificación ni comprobación de la veracidad de las licencias o **los** números de registro **únicos** y datos contemplados

en los artículos anteriores, no se podrán publicitar, publicar ni contratar las Viviendas de Uso Turístico.

## JUSTIFICACIÓN

Por coincidente y en línea con la de las anteriores enmiendas relativas a la supresión de las referencias a licencias o sistemas que corresponda regular a las CC. AA.

## ENMIENDA NÚM. 61

## Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Título IV

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica todo el Título IV que afecta a los artículos 12 a 25, con reenumeración de los mismos y la supresión del artículo 25, quedando como sigue:

## TÍTULO IV

Régimen jurídico y sancionador

## CAPÍTULO I

Régimen jurídico

Artículo 12. *Régimen jurídico aplicable.*

El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de esta ley se llevará a cabo conforme a los principios recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con sujeción a las reglas de procedimiento previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. *Órganos competentes.*

1. Son órganos competentes para la imposición de sanciones:

a) La persona titular de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, para la sanción de las infracciones muy graves.

b) La persona titular de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura, para la sanción de las infracciones graves.

c) La persona titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación, para la sanción de las infracciones leves.

2. Las competencias del apartado 1 podrán ser delegadas en la medida y extensión que se considere conveniente, y en concreto, en órganos que tengan encomendada la tramitación automatizada de denuncias.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 256-5

4 de marzo de 2026

Pág. 40

### CAPÍTULO II

#### Sujetos responsables

##### **Artículo 14.** *Sujetos responsables.*

La responsabilidad de cumplimiento de la normativa y los términos contemplados en esta ley corresponderá a las empresas prestadoras de servicios, que deberán integrar y respetar y hacer respetar los mismos en el desarrollo de la actividad.

Estarán sujetas al régimen sancionador establecido en esta ley las personas físicas y jurídicas que realicen cualquiera de las actuaciones descritas **en los siguientes artículos como infracciones.**

La exigencia de responsabilidades derivada de las infracciones tipificadas en esta ley se extenderá a las personas o empresas prestadoras de servicio responsables incluso aunque haya desaparecido su relación o cesado en su actividad en o con la entidad responsable.

##### **Artículo 15.** *Responsabilidad de las empresas prestadoras de servicio.*

Las empresas prestadoras de servicio integrarán y establecerán mediante sus propios reglamentos y protocolos el cumplimiento de la normativa establecida en esta ley y sus disposiciones, sin perjuicio de las sanciones e infracciones que establezcan las normas jurídicas y legales vigentes dictadas por las administraciones competentes.

Las empresas prestadoras de servicios asumirán la responsabilidad de las acciones contrarias a esta ley y su incumplimiento, por lo que las consecuencias y sanciones derivadas contempladas en el régimen sancionador estipulado en el título IV de esta ley serán imputables a las empresas prestadoras de servicio.

### CAPÍTULO III

#### Infracciones

##### **Artículo 16.** *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves:

- a) Permitir la contratación de una VUT que **carezca de número de registro.**
- b) Permitir la contratación de una VUT que carezca de permiso de habitabilidad y salubridad.
- c) Permitir la contratación de una VUT sin completar satisfactoriamente el proceso de verificación.
- d) Permitir la contratación de una VUT sin vincular la Vivienda de Uso Turístico y los datos personales del anfitrión.
- e) Permitir la contratación de una VUT sin haber recogido el compromiso firmado por él o la anfitriona sobre la veracidad de los datos aportados.
- f) Reiteración de infracciones graves **más de tres veces.**

##### **Artículo 17.** *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves:

- a) Permitir la publicación de una VUT que carezca de **número de registro.**
- b) Permitir la publicación de una VUT que carezca de permiso de habitabilidad y salubridad.
- c) Permitir la publicación de una VUT sin completar satisfactoriamente el proceso de verificación.

- d) Permitir la publicación de una VUT sin vincular la Vivienda de Uso Turístico y los datos personales del anfitrión.
- e) Permitir la publicación de una VUT sin haber recogido el compromiso firmado por él o la anfitriona sobre la veracidad de los datos aportados.
- f) Reiteración de infracciones leves **más de tres veces**.
- g) El incumplimiento del requisito de publicación respecto a la inclusión del **número de registro** en el anuncio.
- h) El incumplimiento del requisito de publicación respecto a la inclusión del número de inmuebles asociados al anfitrión en el anuncio.
- i) El incumplimiento del requisito de publicación respecto a la inclusión de la naturaleza jurídica del anfitrión en el anuncio.
- j) El incumplimiento del requisito de publicación respecto a la inclusión del precio y el desglose sobre las diferentes partidas y servicios en el anuncio.
- k) El incumplimiento del requisito de publicación respecto a la inclusión de la duración del contrato en el anuncio.

**Artículo 18.** *Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves:

- a) Permitir la publicación de una VUT sin haber recogido la descripción del alojamiento.
- b) Permitir la publicación de una VUT sin haber recogido la situación del alojamiento.

CAPÍTULO IV

Sanciones

**Artículo 19.** *Clasificación de las sanciones.*

1. Las sanciones aplicables a las infracciones que tipifica la presente ley son las siguientes:

a. Para las infracciones muy graves, una sanción comprendida entre 500.001 y 1.000.000 euros:

- i. Grado bajo: entre 500.001 y 600.000 euros.
- ii. Grado medio: entre 600.001 y 750.000 euros.
- iii. Grado alto: entre 750.001 y 1.000.000 de euros.

b. Para las infracciones graves, una sanción comprendida entre 50.001 y 500.000 euros:

- i. Grado bajo: entre 50.001 y 100.000 euros.
- ii. Grado medio: entre 100.001 y 250.000 euros.
- iii. Grado alto: entre 250.001 y 500.000 euros.

c. Para las infracciones leves, una sanción comprendida entre 10.000 y 50.000 euros:

- i. Grado bajo: entre 10.000 y 20.000 euros.
- ii. Grado medio: entre 20.001 y 35.000 euros.
- iii. Grado alto: entre 35.001 y 50.000 euros.

2. Las sanciones serán aplicables y acumulables al número de infracciones cometidas.

**Artículo 20.** *Graduación de las sanciones.*

1. Para determinar la cuantía y extensión de la sanción dentro de los mínimos y máximos establecidos, deben tenerse en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes.

2. Son circunstancias agravantes las siguientes:

- a) La reincidencia o reiteración de las conductas infractoras.
- b) El incumplimiento de las advertencias o los requerimientos previos formulados por la Administración para que se enmienden las irregularidades detectadas.
- c) La posición relevante del infractor o infractora en el mercado.
- d) El hecho de que los afectados sean colectivos especialmente protegidos.

3. Son circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) La reparación o enmienda total o parcial de modo diligente de las irregularidades o los perjuicios que han originado la incoación del procedimiento.
- b) El grado de colaboración con la Administración.

4. Las circunstancias agravantes o atenuantes no deben tenerse en cuenta si la presente ley las ha incluido en el tipo infractor o si han sido tenidas en cuenta para calificar la gravedad de la infracción.

5. Las sanciones deben imponerse de modo que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor o infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

6. Las sanciones deben imponerse en grado máximo si en la comisión de las infracciones concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que hayan sido cometidas conscientemente, deliberadamente o sin cumplir los más elementales deberes de diligencia exigibles.
- b) Que se trate de una infracción continuada o de una práctica habitual.
- c) Que tengan una alta repercusión en el mercado, de modo que afecten a un elevado número de personas consumidoras.
- d) Que se trate de prácticas ilícitas del mismo tipo generalizadas en un sector determinado.

**Artículo 21.** *Efectos de la reincidencia o reiteración de las conductas infractoras.*

El incumplimiento reiterado de infracciones consideradas muy graves de manera continuada o considerada como práctica habitual, y que hayan sido cometidas conscientemente, deliberadamente o sin cumplir los más elementales deberes de diligencia exigibles, a efectos de esta ley, podrá suponer la apertura por parte de la administración competente de procedimiento de suspensión temporal o permanentemente de los medios de publicidad y/o contratación de la empresa prestadora de servicios responsable del incumplimiento.

**Artículo 22.** *Efectos de la resolución.*

**La resolución del procedimiento sancionador será recurrible de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

**Artículo 23.** *Prescripción.*

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción.

En el supuesto de infracción continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consume.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con notificación a la persona física o jurídica interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador permaneciera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a aquellas personas contra quienes se dirija.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se realizan diversas modificaciones para garantizar un cumplimiento más adecuado y seguridad jurídica en la regulación propuesta. De la misma manera, se limitan los efectos de esta regulación estatal a las competencias estatales, dejando las cuestiones relativas a otras administraciones para su regulación en ejercicio de sus competencias. En este sentido, se suprimen las referencias a otras competencias sancionadoras u órganos, a licencias o sistemas de control autonómicos, así como a la unidad de inspección de VUT que, en su caso, deberá ser autonómica si su función es la de control de la legalidad turística, siendo la competencia estatal limitada a lo regulado en el Real decreto 1312/2024, de 23 de diciembre. Por este motivo, sólo se mantienen en la proposición las referencias a los órganos con competencia en el Estado.

#### ENMIENDA NÚM. 62

##### Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se suprime:

Disposición adicional tercera

De supresión

#### JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NÚM. 63

##### Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Disposición final tercera

De modificación

Texto que se propone:

Disposición final tercera. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 o, en ausencia de éstos, los órganos

competentes encargados en materia de Vivienda y Consumo, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones de esta ley.

## JUSTIFICACIÓN

El Ministerio responsable del Real Decreto 1312/2024 y el Reglamento (UE) 2024/1028 es el MIVAU.

## ENMIENDA NÚM. 64

## Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se suprime:

Disposición final cuarta

De supresión

## JUSTIFICACIÓN

El régimen sancionador debe quedar debidamente regulado en una norma con rango de ley omnicompreensiva.

A la Mesa de la Comisión de Vivienda y Agenda Urbana

El Grupo Parlamentario Mixto al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición de Ley sobre control y regulación de la publicidad y contratación de los pisos turísticos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de febrero de 2026.—**Néstor Rego Candamil**, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto (BNG) y Portavoz adjunto Grupo Parlamentario Mixto.

## ENMIENDA NÚM. 65

**Néstor Rego Candamil**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Título I. Artículo 3

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos de lo dispuesto en esta ley, y siempre que de la legislación específicamente aplicable no resulte otra definición más pormenorizada, los conceptos incluidos en este artículo serán interpretados y aplicados con el significado y el alcance siguientes:

**p) Licencia de actividad económica: autorización administrativa obligatoria emitida por el ayuntamiento que certifica que el local o inmueble cumple los requisitos técnicos, urbanísticos, medioambientales y de seguridad para ejercer la actividad comercial de alquiler de Vivienda de Uso Turístico.**

Artigo 3. *Definición.*

Para os efectos do disposto nesta lei, e sempre que da lexislación específicamente aplicable non resulte outra definición máis pormenorizada, os conceptos incluídos neste artigo serán interpretados e aplicados co significado e o alcance seguintes:

**p) Licencia de actividade económica: autorización administrativa obrigatoria emitida polo concello que certifica que o local ou inmóbel cumpre cos requisitos técnicos, urbanísticos, ambientais e de seguranza para exercer a actividade comercial de aluguer de Vivenda de Uso Turístico.**

JUSTIFICACIÓN

Mejora.

Mellora.

ENMIENDA NÚM. 66

**Néstor Rego Candamil**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Precepto que se modifica:

Título I. Artículo 4

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 4. *Criterios generales de actuación.*

1. Las empresas prestadoras de servicios que publiquen, anuncien y/o contraten Viviendas de Uso Turístico mediante cualquier tipo de plataforma digital o analógica que permita a los huéspedes celebrar contratos o análogos con anfitriones para la prestación de servicios de Viviendas de Uso Turístico duración deberán requerir:

a) Número de registro y licencia en vigor correspondiente a la Vivienda de Uso Turístico registrada en los registros existentes para tal fin en las diversas administraciones públicas en función de sus normativas y competencias

específicas, tales como: el Registro Único de Arrendamientos; el registro de empresas y actividades turísticas o análogos en aquellas comunidades autónomas o entidades locales donde estos existan; o cualquier otros registros específicos existentes para tal fin, debidamente verificados y emitidos por las administraciones competentes en función de los marcos normativos establecidos en el ejercicio de sus competencias.

b) El titular del número de licencia o registro deberá corresponder al titular de la Vivienda de Uso Turístico ofertada, no pudiendo publicitarse ni realizarse la contratación de una Vivienda de Uso Turístico de cuya licencia o número de registro no sea titular.

**c) Licencia de actividad económica expedida por el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el inmueble en el que recae la actividad de alquiler de Vivienda de Uso Turístico.**

2. [...]

#### Artigo 4. *Criterios xerais de actuación.*

1. As empresas prestadoras de servizos que publiciten, anuncien e/o contraten Vivendas de Uso Turístico mediante calquera tipo de plataforma dixital ou analóxica que permita aos hóspedes celebrar contratos ou análogos con anfitrións para a prestación de servizos de Vivendas de Uso Turístico duración deberán requirir:

a) Número de rexistro e licenza en vigor correspondente á Vivenda de Uso Turístico rexistrada nos rexistros existentes para tal fin nas diversas administracións públicas en función das súas normativas e competencias específicas, tales como: o Rexistro Único de Arrendamentos; o rexistro de empresas e actividades turísticas ou análogos naquelas comunidades autónomas ou entidades locais onde estes existan; ou calquera outro rexistros específicos existentes para tal fin, debidamente verificados e emitidos polas administracións competentes en función dos marcos normativos establecidos no exercicio das súas competencias.

b) O titular da licenza ou número de rexistro deberá corresponder co titular da Vivenda de Uso Turístico ofertada, non podendo publicitarse nin realizarse a contratación dunha Vivenda de Uso Turístico de cuxa licenza ou número de rexistro non sexa titular.

**c) Licencia de actividade económica expedida polo Concello en cuxo término municipal radique o inmóbel sobre o que recae a actividade de aluguer de Vivenda de Uso Turístico.**

2. [...]

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora.

Mellora.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 256-5

4 de marzo de 2026

Pág. 47

### ENMIENDA NÚM. 67

Néstor Rego Candamil  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 6. *Requisitos de publicación.*

1. Deberá constar en el anuncio:

a) El número de licencia o número de registro **y la licencia de actividad económica emitida por la entidad local correspondiente**. Deberá ponerse en un lugar visible y preferencial del encabezado, tanto en el anuncio breve o primera referencia de la Vivienda de Uso Turístico que aparezcan en las páginas de búsqueda u ofertas digitales o analógicas, como en los detalles del anuncio específico correspondiente al mismo.

b) El número de alojamientos con los que ~~el o la~~ la **persona** anfitriona cuenta en la plataforma o el medio digital o analógico.

c) La naturaleza jurídica del anfitrión, especificando si se trata de una persona física o jurídica.

2. El anuncio del inmueble deberá estar vinculado mediante los datos y documentos de identidad verificados de la persona física o jurídica arrendadora estableciendo así la vinculación legal como garantía de responsabilidad frente a posibles irregularidades y/o fraudes en la contratación, en los términos estipulados en esta ley.

Artigo 6. *Requisitos de publicación.*

1. Deberá constar no anuncio:

a) O número de licenza ou número de rexistro **e a licencia de actividade económica emitida pola entidade local correspondente**. Deberá porse nun lugar visíbel e preferente do encabezado, tanto no anuncio breve ou primeira referencia da Vivenda de Uso Turístico que aparezan nas páxinas de procura ou ofertas dixitais ou analóxicas, como nos detalles do anuncio específico correspondente ao mesmo.

b) O número de aloxamentos cos que ~~el ou a~~ a **persoa** anfitríoa conta na plataforma ou o medio dixital ou analóxico.

c) A natureza xurídica do anfitrión, especificando se se trata dunha persoa física ou xurídica.

2. O anuncio do inmóbel deberá estar vinculado mediante os datos e documentos de identidade verificados da persoa física ou xurídica arrendadora establecendo así a vinculación legal como garantía de responsabilidade fronte a posíbeis irregularidades e/o fraudes na contratación, nos termos estipulados nesta lei.

### JUSTIFICACIÓN

Mejora.

Mellora.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 256-5

4 de marzo de 2026

Pág. 48

### ENMIENDA NÚM. 68

Néstor Rego Candamil  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 7

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 7. *Obligaciones para la contratación.*

1. Será obligatorio para poder ~~contratar~~ **ofertar una contratación** de un servicio de alquiler de alojamiento de corta duración asegurar **por parte de la plataforma que publica el servicio** que se cumplan todas las obligaciones y requisitos establecidos en esta ley.

2. Si las empresas prestadoras de servicios no acreditan el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos:

a) Quedará prohibida la contratación de la Vivienda de Uso Turístico.

b) De producirse tal contratación, quedarán sujetas a las sanciones y responsabilidades establecidas en el Título IV de esta ley.

Artigo 7. *Obrigacións para a contratación.*

1. Será obrigatorio para poder ~~contratar~~ **ofertar a contratación** dun servizo de aluguer de aloxamento de curta duración asegurar **por parte da plataforma que publicita o servizo** que se cumpran con todas as obrigacións e requisitos establecidos nesta lei.

2. Se as empresas prestadoras de servizo non acreditan o cumprimento das obrigacións e requisitos establecidos:

a) Quedará prohibida a contratación da Vivenda de Uso Turístico.

b) De producirse tal contratación, quedarán suxeitas ás sancións e responsabilidades establecidas no Título IV desta lei.

### JUSTIFICACIÓN

Mejora. En el artículo no queda claro a quién corresponde la obligación de asegurar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones.

Mellora. No artigo non queda claro a quen corresponde a obriga de asegurar o cumprimento dos requisitos e obrigas.

### ENMIENDA NÚM. 69

Néstor Rego Candamil  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 8

De modificación

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 256-5

4 de marzo de 2026

Pág. 49

Texto que se propone:

### Artículo 8. *Requisitos de contratación.*

1. Para proceder a la contratación de la Vivienda de Uso Turístico ofertada, la empresa prestadora del servicio deberá verificar que el alojamiento corresponde con la licencia, número de registro en vigor **y licencia municipal de actividad económica otorgados**. De no haber sido comprobada ni verificada no se permitirá la contratación.

2. Para realizar la contratación del alojamiento ofertado, deberá establecerse la vinculación entre el alojamiento y los contratos o análogos a realizar y los datos y número de identificación personal ~~del anfitrión~~ **de la persona anfitriona**.

3. El contrato o análogo suscrito para el arrendamiento de la Vivienda de Uso Turístico, mediante cualquier medio digital, analógico y/o presencial, deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

a) Número de registro, licencia y **autorización administrativa municipal de actividad económica**.

b) Descripción del alojamiento.

c) Datos y número de identificación del anfitrión.

d) Número de inmuebles asociados al anfitrión y a su condición jurídica.

e) Precio y su desglose sobre las diferentes partidas y servicios.

f) Situación del alojamiento o unidad.

g) Duración del contrato.

h) Cláusulas específicas, si las hubiera.

i) Todos los preceptos legales establecidos en el ordenamiento jurídico aplicables a un contrato de arrendamiento de alojamiento temporal o de corta duración.

### Artigo 8. *Requisitos de contratación.*

1. Para proceder á contratación da Vivenda de Uso Turístico ofertada, a empresa prestadora de servizo deberá verificar que o aloxamento se corresponde coa licenza, número de rexistro en vigor **e licenza municipal de actividade económica achegados**. De non ser comprobada nin verificada non se permitirá a contratación.

2. Para realizar a contratación do aloxamento ofertado, deberá establecerse a vinculación entre o aloxamento e contratos ou análogos a realizar e os datos e número de identificación persoal ~~do anfitrión~~ **da persoa anfitrioa**.

3. O contrato ou análogo suscrito para o arrendamento da Vivenda de Uso Turístico, mediante calquera medio dixital, analóxico e/o presencial, deberá incluír, polo menos, os seguintes apartados:

a) Número de rexistro, licenza e **autorización administrativa municipal de actividade económica**.

b) Descrición do aloxamento.

c) Datos e número de identificación do anfitrión.

d) Número de inmobles asociados ao anfitrión e a súa condición xurídica.

e) Prezo e a súa desagregación sobre as diferentes partidas e servizos.

f) Situación do aloxamento ou unidade.

g) Duración de contrato.

h) Cláusulas específicas, se as houber.

i) Todos os preceptos legais establecidos no ordenamento xurídico aplicábeis a un contrato de arrendamento de aloxamento temporal ou de curta duración.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Serie B Núm. 256-5

4 de marzo de 2026

Pág. 50

JUSTIFICACIÓN

Mejora.

Mellora.

**ENMIENDA NÚM. 70**

**Néstor Rego Candamil**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Precepto que se modifica:

Título III. Artículo 9

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 9. *Verificación.*

Las empresas prestadoras de servicio deberán comprobar y verificar si:

1. Las Viviendas de Uso Turístico que se publiciten, publiquen y contraten deben contar con la **s** licencia **s y** número de registro en vigor correspondiente emitido por la **s** administracione **s** pública **s** competente **s**.
2. Los datos e identificación personal de los anfitriones, y que estos coinciden con la titularidad de las licencias o números de registro de las Viviendas de Uso Turístico se pretendan publicitar, publicar y contratar.

Artigo 9. *Verificación.*

As empresas prestadoras de servizo deberán comprobar e verificar se:

1. As Vivendas de Uso Turístico que se publiciten, publiquen e contraten contan coa **s** licenza **s e** número de rexistro en vigor correspondente emitido pola **s** administración **s** pública **s** competente **s**.
2. Os datos e identificación persoal dos anfitrións, e que estes coinciden coa titularidade das licenzas ou números de rexistro das Vivendas de Uso Turístico preténdanse publicitar, publicar e contratar.

JUSTIFICACIÓN

Mejora.

Mellora.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 256-5

4 de marzo de 2026

Pág. 51

### ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

#### Preámbulo

- Sin enmiendas.

#### Título I

##### Artículo 1

- Enmienda núm. 9, del G.P. Junts per Catalunya.

##### Artículo 2

- Enmienda núm. 10, del G.P. Junts per Catalunya.
- Enmienda núm. 1, de la Sra. Valido García (GMx), apartado 1.

##### Artículo 3

- Enmienda núm. 11, del G.P. Junts per Catalunya.
- Enmienda núm. 51, del G.P. Socialista, letra n).
- Enmienda núm. 65, del Sr. Rego Candamil (GMx), letra nueva.

##### Artículo 4

- Enmienda núm. 12, del G.P. Junts per Catalunya.
- Enmienda núm. 52, del G.P. Socialista, apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 66, del Sr. Rego Candamil (GMx), apartado 1, letra nueva.

#### Título II

##### Capítulo I

##### Artículo 5

- Enmienda núm. 13, del G.P. Junts per Catalunya.
- Enmienda núm. 53, del G.P. Socialista.

##### Artículo 6

- Enmienda núm. 14, del G.P. Junts per Catalunya.
- Enmienda núm. 67, del Sr. Rego Candamil (GMx), apartado 1, letras a) y b).
- Enmienda núm. 2, de la Sra. Valido García (GMx), apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 54, del G.P. Socialista, apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 37, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1, letra b) y letras nuevas.
- Enmienda núm. 38, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.

##### Capítulo II

##### Artículo 7

- Enmienda núm. 15, del G.P. Junts per Catalunya.
- Enmienda núm. 55, del G.P. Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 68, del Sr. Rego Candamil (GMx), apartado 1.

##### Artículo 8

- Enmienda núm. 16, del G.P. Junts per Catalunya.
- Enmienda núm. 69, del Sr. Rego Candamil (GMx), apartados 1 y 2 y apartado 3, letra a).

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 256-5

4 de marzo de 2026

Pág. 52

- Enmienda núm. 56, del G.P. Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 57, del G.P. Socialista, apartado 3, letra a).

### Título III

#### Artículo 9

- Enmienda núm. 17, del G.P. Junts per Catalunya.
- Enmienda núm. 58, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 70, del Sr. Rego Candamil (GMx), apartado 1.

#### Artículo 10

- Enmienda núm. 18, del G.P. Junts per Catalunya.
- Enmienda núm. 59, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 3, de la Sra. Valido García (GMx), apartado 1.

#### Artículo 11

- Enmienda núm. 19, del G.P. Junts per Catalunya.
- Enmienda núm. 60, del G.P. Socialista.

#### Artículo nuevo

- Enmienda núm. 4, de la Sra. Valido García (GMx).

### Título IV

- Enmienda núm. 61, del G.P. Socialista.

#### Capítulo I

#### Artículo 12

- Enmienda núm. 20, del G.P. Junts per Catalunya.

#### Artículo 13

- Enmienda núm. 21, del G.P. Junts per Catalunya.
- Enmienda núm. 61, del G.P. Socialista.

#### Artículo 14

- Enmienda núm. 22, del G.P. Junts per Catalunya.
- Enmienda núm. 61, del G.P. Socialista.

#### Capítulo II

#### Artículo 15

- Enmienda núm. 23, del G.P. Junts per Catalunya.
- Enmienda núm. 39, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), párrafo primero.
- Enmienda núm. 61, del G.P. Socialista, párrafo segundo.

#### Artículo 16

- Enmienda núm. 24, del G.P. Junts per Catalunya.

Capítulo III

Artículo 17

- Enmienda núm. 25, del G.P. Junts per Catalunya.
- Enmienda núm. 61, del G.P. Socialista, letras a) y f).

Artículo 18

- Enmienda núm. 26, del G.P. Junts per Catalunya.
- Enmienda núm. 61, del G.P. Socialista, letras a), f) y g).

Artículo 19

- Enmienda núm. 27, del G.P. Junts per Catalunya.

Capítulo IV

Artículo 20

- Enmienda núm. 28, del G.P. Junts per Catalunya.

Artículo 21

- Enmienda núm. 29, del G.P. Junts per Catalunya.
- Enmienda núm. 61, del G.P. Socialista, apartado 3.
- Enmienda núm. 40, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartados nuevos.

Artículo 22

- Enmienda núm. 30, del G.P. Junts per Catalunya.
- Enmienda núm. 41, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

Artículo 23

- Enmienda núm. 31, del G.P. Junts per Catalunya.
- Enmienda núm. 61, del G.P. Socialista.

Artículo 24

- Enmienda núm. 32, del G.P. Junts per Catalunya.

Capítulo V

Artículo 25

- Enmienda núm. 33, del G.P. Junts per Catalunya.
- Enmienda núm. 61, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 8, de la Sra. Valido García (GMx), párrafo nuevo.

Disposición adicional primera

- Sin enmiendas.

Disposición adicional segunda

- Sin enmiendas.

Disposición adicional tercera

- Enmienda núm. 62, del G.P. Socialista.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 256-5

4 de marzo de 2026

Pág. 54

### Disposiciones adicionales nuevas

- Enmienda núm. 7, de la Sra. Valido García (GMx).
- Enmienda núm. 42, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 43, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 49, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).

### Disposición transitoria primera

- Enmienda núm. 5, de la Sra. Valido García (GMx).
- Enmienda núm. 44, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

### Disposiciones transitorias nuevas

- Enmienda núm. 50, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).

### Disposición derogatoria única

- Sin enmiendas.

### Disposición final primera

- Enmienda núm. 34, del G.P. Junts per Catalunya.
- Enmienda núm. 45, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

### Disposición final segunda

- Enmienda núm. 35, del G.P. Junts per Catalunya.

### Disposición final tercera

- Enmienda núm. 36, del G.P. Junts per Catalunya.
- Enmienda núm. 63, del G.P. Socialista.

### Disposición final cuarta

- Enmienda núm. 64, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 6, de la Sra. Valido García (GMx).
- Enmienda núm. 46, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

### Disposición final quinta

- Sin enmiendas.

### Disposiciones finales nuevas

- Enmienda núm. 47, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 48, del G.P. Republicano.

La presente publicación recoge la reproducción literal de las enmiendas presentadas en el registro electrónico de la Dirección de Comisiones de la Secretaría General del Congreso de los Diputados.